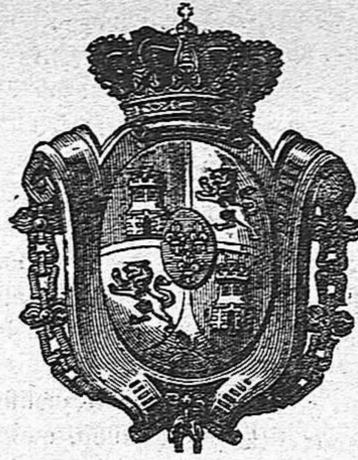


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 135.

Seccion de Fomento.—Exposiciones.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision general Española para la Exposicion universal de París me dice con fecha 15 del actual, lo que sigue:

«Por su importancia y trascendencia, la Instruccion pública ocupa cada vez más amplio y preferente espacio con las Exposiciones universales, compitiendo en este punto las naciones entre sí para demostrar el estado de cultura de sus habitantes. España no podia faltar al certámen próximo á celebrarse en París, no sólo por corresponder á la invitacion general, sino porque habiendo principiado á rectificarse por este medio la desventajosa y equivocada idea de la organizacion y resultados de nuestra enseñanza, interesa al buen nombre del país cuidar de que la rectificacion sea completa y de que se nos haga cumplida justicia en vista de documentos irrecusables.

Aparte de las instrucciones circulares á las Comisiones provinciales, la Direccion general del ramo ha excitado en particular á los Jefes de los Establecimientos, dándoles especiales instrucciones, á la concurrencia, y á fin de facilitarla y de abreviar los plazos de la remision de objetos, espera que V. S. les prestará su eficaz cooperacion.

Las Universidades han contestado satisfactoriamente á las invitaciones, y algunas de ellas han remitido ya los objetos para formar exposiciones colectivas.

Los Institutos y las Escuelas de primera enseñanza de todas clases, á los que las invitaciones han debido llegar más tarde, necesitan activar sus trabajos para terminarlos en tiempo oportuno.

A los Institutos se han pedido los documentos siguientes:

1.º Sucinta reseña histórica del Establecimiento.

2.º Plano, modelo ó fotografia del edificio ó de la parte del mismo que merezca ser reproducida, así de los Establecimientos oficiales como de los Colegios incorporados.

3.º Mobiliario usual en las clases, dormitorios, comedor, salas de estudio y recreo de los Colegios de internos, especificando los que por su mérito artístico, por su antigüedad ó por su construccion especial con relacion al servicio á que estén destinados merezcan citarse.

4.º Organizacion de los establecimientos, que comprenda cuanto se refiere á la enseñanza (exámenes, premios y castigos, importe de matrículas, etc.) y á la administracion y contabilidad.

5.º Trabajos de índole profesional ó científica hechos por los profesores y alumnos ó de útil aplicacion á la ciencia en general ó á la enseñanza.

6.º Material de enseñanza para cada una de las clases con la debida clasificacion, consignando aquellos aparatos, invenciones ó procedimientos que se hallen en uso y sean debidos á los profesores de dichos Establecimientos ó construidos por artífices españoles.

7.º Jardin botánico, especies que se cultivan.

8.º Estacion metereológica; su fundacion, su material y consideraciones que se crean oportunas sobre los resultados que arrojen las observaciones hechas en ella.

9.º Resúmen estadístico desde la creacion del Establecimiento, de los alumnos inscritos en el mismo en la enseñanza oficial, privada ó doméstica de los estudios generales, comprendiendo la matricula de los Colegios incorporados.

10. Igual resúmen estadístico por asignaturas, en los estudios de aplicacion.

11. Resúmen de los Títulos de Bachiller y de los periciales expedidos desde la creacion del Instituto.

12. Rentas propias del Establecimiento y su procedencia.

13. Fondos con que se sostiene el Establecimiento y resúmen de los ingresos y gastos del último ejercicio.

14. Número de profesores propietarios con expresion de sus Títulos académicos y sueldos. Personal administrativo y dependientes.

15. Biblioteca, servicio público de la misma, número de obras que comprende cada seccion ó ramo con expresion de las obras notables de cada una y número de lectores.

16. Remision de las memorias completas de todos los años.

La clase 6.ª del programa general determina de una manera clara y precisa cómo ha de estar representada la primera enseñanza.

17. Aparte de los planos y modelos de Establecimientos de todas clases, es muy importante presentar aparatos mecánicos de enseñanza, inventados y construidos en España.

Con los libros, cuadros, globos, mapas, sólidos geométricos, deben comprenderse como medio de instruccion, las colecciones de minerales, plantas, etc., que hubieran reunido

las Escuelas, ó por lo ménos el catálogo razonado de las mismas.

Conviene tambien que las Escuelas Normales, á los documentos y objetos que señala el programa, agreguen los trabajos escolares y gráficos de los alumnos, como albums de dibujo y escritura, composiciones escritas, cuadernos de aritmética, de geometría, de observaciones metereológicas y catálogos de las bibliotecas, herbarios y de otras colecciones, especialmente de las formadas por la Escuela.

Los libros y medios de instruccion deben presentarse graduados de manera que indiquen la marcha de la enseñanza en cada ramo sin que aparezca interrupcion alguna.

Los libros de lectura, por ejemplo, aunque sean de distintos autores, deben formar un método completo desde el abecedario hasta los ejercicios superiores.

Como Presidente de la Junta de Instruccion pública, de que son Vocales natos los Directores del Instituto y de la Escuela Normal y el Inspector de primera enseñanza, puede V. S. influir eficazmente en este asunto con su autoridad y sus consejos.

Con este mismo carácter y con el de Presidente de la Comision provincial para la Exposicion, será á V. S. fácil formar una relacion de los documentos y objetos concernientes á la primera y segunda enseñanza ya remitidos, y los que hayan de remitirse directamente á la Comision general, y en este supuesto, espero dispondrá V. S. su formacion y que se me remita copia con la brevedad posible.

Por fin, para completar esta Exposicion especial, seria de grande interés que figurasen en ella objetos ó datos referentes á la educacion física.

Desgraciadamente son rarísimos en nuestros Establecimientos de enseñanza; pero deben necesariamente encontrarse en los de Beneficencia: biberones y otros medios de alimentacion, camas y dormitorios, trajes y

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones, con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue:

« Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Diciembre último, la Real orden siguiente:—« Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de la consulta hecha por el Jefe económico de Sevilla sobre la dnda que tiene respecto de quién debe aprobar las altas y bajas que ocurran en la Contribucion industrial de los pueblos encabezados con la Hacienda, manifestando al propio tiempo la interpretacion que dan algunos Alcaldes al art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio último y á la condicion 1.ª de sus contratos, por los cuales consideran potestativo de su autoridad la aprobacion de aquellas sin necesidad de que lo haga la Administracion, por más que las citadas disposiciones establezcan que los procedimientos por los Ayuntamientos deben ser conforme al Reglamento vigente. Vistas las disposiciones que rigen sobre el particular, y considerando que siendo los Ayuntamientos responsables directos del cupo que se les ha señalado, tienen tambien la obligacion de no permitir bajas inexactas ó injustificadas que aminoren los verdaderos productos de la contribucion: Considerando que de tener que remitir los expedientes de altas, bajas y fallidos á la aprobacion del Jefe económico podrian sufrir detenciones perjudiciales á los intereses de los Ayuntamientos, ya por el tiempo que se invierte en la remesa, ya porque en los muchos y perentorios asuntos que la Administracion tiene sobre sí tal vez no se despacháran con la debida oportunidad: Considerando que para adquirir la Administracion la certeza de las altas, bajas ó fallidas, seria preciso la prévia comprobacion en la localidad y esto no podria hacerlo cuando se acumularan expedientes de distintos pueblos diseminados á largas distancias unos de otros, á parte de que no habiendo el personal de investigadores que requiere la eficacia de este servicio, tardaria mucho en practicarse donde quiera que se intentára: Considerando que si bien el párrafo 1.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Julio último, dispone que en lo referente á altas, bajas y fallidos, y demás concerniente á la expresada contribucion, se procederá de completa conformidad con el Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y demás disposiciones vigentes, ésto, no obstante, parece que debe referirse á la marcha que han de seguir y documentacion de que han de constar los expedientes y no respecto á quien los ha de examinar y aprobar: Considerando que por el párrafo 4.º del citado art. 6.º corresponden íntegros á los Ayuntamientos

los aumentos que obtengan sobre la cantidad señalada como cupo para su encabezamiento, siempre que se obtengan por efecto de su accion administrativa, y por lo tanto que por esta razon se hallan facultados para comprobar las industrias y para formar expedientes si á ellos hubiere lugar: Considerando que no sería lógico que pudiendo los Ayuntamientos hacer toda clase de comprobaciones y de formar toda clase de expedientes, no se les concediera la aprobacion de los de bajas ó fallidos que se encuentren debidamente justificados: Considerando por último, que no se entiende por esto que renuncia la Hacienda á su accion fiscal y á las depuraciones que estime oportunas, ya por la revision que haga la Administracion de las relaciones trimestrales de altas, bajas y fallidos que los Ayuntamientos están en la obligacion de facilitar á la misma, con cuyo motivo puede disponer, cuando lo estime conveniente, visitas de comprobacion, ya por las que, pasados los seis meses desde el encabezamiento, haga respecto de la industria en general, con arreglo al párrafo 5.º del repetido art. 6.º; S. M., en vista de todo, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer: 1.º Se autoriza á los Ayuntamientos encabezados por la Contribucion industrial y de comercio para que examinen y aprueben ó nieguen las declaraciones de altas y bajas que se les presenten por los industriales de sus respectivos pueblos, así como para que hagan lo mismo con las expedientes de fallidos que ocurran, siempre que unos y otros se hallen perfectamente ajustados á lo dispuesto en las Secciones 2.ª y 3.ª del cap. 8.º del Reglamento de 20 de Mayo de 1873: 2.º Las reclamaciones que estos acuerdos produzcan se harán dentro de los quince dias siguientes al de la notificacion, ante la Administracion económica de la provincia, y la resolucion que recaiga será apelable á la Direccion general de Contribuciones dentro tambien de otros quince dias en igual forma: 3.º Las bajas que estos expedientes causen en los valores del pueblo respectivo no alteran en nada el cupo señalado para el encabezamiento: 4.º Los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el caso 4.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Julio ya citado, están en la obligacion de remitir á la Administracion económica en fin de cada trimestre, relaciones adicionales de las altas que hayan aprobado durante el mismo: 5.º Asimismo remitirán á dicha oficina relaciones de las bajas y de los expedientes de fallidos que aprueben en el mismo periodo: y 6.º La Administracion económica está en el deber de estudiar las relaciones de altas, bajas y fallidos trimestrales y de asegurarse de su certeza, cuando lo considere conveniente, por medio de la Comision comprobadora. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»—Lo que traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente *Boletín*, para inteligencia y exacto cumplimiento de las Corporaciones municipales de la provincia, las cuales, en su consecuencia, remitirán relaciones trimestrales de las altas, bajas y fallidos que acuerden en lugar de las semestrales que debian rendir con arreglo á mi circular de 15 de Diciembre próximo pasado.

Tarragona 19 de Enero de 1878.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva.

Hallándose terminado el reparto para cubrir el cupo del impuesto de la sal del año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Mora la Nueva 18 de Enero de 1878.—
El Teniente de Alcalde Regente,
Ramon Valls.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos.

Al contado y cambios ventajosos se compran facturas de intereses de láminas del 80 por 100 de Propios, Títulos y residuos de consolidado y amortizable procedente de los mismos.

Hospital, 3, 1.º, despacho de Pablo Casas, Agente de Bolsa.

Cédulas personales.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los apercibimientos que determina el art. 33 de la Instruccion conminando á los morosos con el recargo á que se refiere el 47 de la misma.

especialmente aparatos gimnásticos, serian de muy buen efecto. Si los hubiese dignos de ser expuestos por su especialidad ó cualquiera otra circunstancia en los Establecimientos de esa capital ó de la provincia, dispondrá V. S. que se remitan con urgencia á esta Comision con las explicaciones que considere convenientes.»

Lo que me apresuro á publicar en este *Boletín oficial* para que los señores Alcaldes lo hagan saber sin pérdida de momento á los Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, á sus Maestros de primera enseñanza y Presidentes de las Juntas de Beneficencia excitando su celo para que dentro del más breve plazo posible y de todos modos en los dias que restan del presente mes, remitan á la Comision provincial encargada de promover la concurrencia á la Exposicion los datos y efectos que se piden.

Tarragona 21 de Enero de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Autorizada por la Diputacion provincial la adquisicion por medio de subasta de las telas necesarias para confeccionar 150 sábanas y 100 jergones con destino á la Casa de Beneficencia de esta capital; esta Comision ha acordado señalar el miércoles 13 de Febrero próximo, á las doce del dia, para celebrar la referida subasta, á fin de adquirir, con aquel objeto, unas 326 canas tela cáñamo y 300 canas tela hilo, cuyo importe total asciende en junto á 1.252 pesetas 50 céntimos; debiendo tener lugar dicho acto ante esta Corporacion y en el salon donde celebra sus sesiones, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría, negociado de Beneficencia, todos los dias laborables á las horas de oficina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 19 de Enero 1878.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

La sesion ordinaria señalada para mañana miércoles 23, se celebrará el sábado 26.

Se hace público á los efectos consiguientes.

Tarragona 22 de Enero de 1878.—
El Secretario, Tomás Larráz.